



PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

CONTRALORÍA GENERAL

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y SU VIGILANCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EDUARDO ROVELO PICO, CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción XV; 16, fracción IV y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; en correlación con los artículos 1º, 10, 11, 16, 21, Título IV de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México les corresponde comprender la relación indisoluble entre el derecho a la igualdad y no discriminación con el Estado de Derecho, así como las implicaciones vinculantes dentro del funcionamiento de la Administración Pública para el acatamiento de obligaciones negativas y positivas a fin de respetar, promover, proteger y garantizar efectivamente los Derechos Humanos a la igualdad sustantiva, la igualdad de género, la no discriminación, como son la obligación de: no discriminar; de realizar acciones para fortalecer la igualdad prescritas en el artículo 1º y 4º Constitucional.

Que estos derechos, principios y obligaciones igualmente se encuentran reconocidos en diversos tratados y convenciones de los que el país forma parte como son, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), entre otras.

Que al Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres CDMX, de conformidad con la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, le corresponde entre otros aspectos, establecer lineamientos mínimos que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como acciones afirmativas con el fin de erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo.

Que los señalados derechos humanos quedaron reconocidos a nivel programático tanto en el EJE 1. Equidad e inclusión social para el desarrollo; OBJETIVO 3, META 1. Establecer las bases institucionales de la política de igualdad sustantiva y Diseñar y aplicar los mecanismos necesarios para crear e institucionalizar Unidades de Igualdad Sustantiva en los entes públicos DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL, así como en el PROGRAMA ESPECIAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Que con el fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, así como impulsar la vinculación técnica y administrativa de Los entes públicos que integran la Administración Pública de esta Ciudad, he tenido a bien emitir los siguientes:

Lineamientos para la implementación de Unidades de Igualdad Sustantiva y su vigilancia en la Administración Pública de la Ciudad de México

PRIMERO.- Se precisa a todos los Entes Públicos, como son las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos de apoyo y asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, que el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, acordó la implementación obligatoria de Unidades de Igualdad Sustantiva, en los términos siguientes:

1. En cada Ente Público en 2017 deberá operar una Unidad de Igualdad Sustantiva;
2. Deberán estar integradas por las personas servidoras públicas, que de conformidad con la normatividad aplicable, designe el o la Titular de cada Ente Público; con el perfil y conocimientos adecuados a las funciones;
3. Contarán con un espacio físico y recursos materiales para su operación y funcionamiento; y
4. Atender a las demás disposiciones que en el ámbito de sus atribuciones determinen el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Las Unidades de Igualdad Sustantiva tendrán como objetivo contribuir a la consolidación del proceso de incorporación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la transversalización de la perspectiva de género en las etapas de la gestión pública (planeación, programación, presupuestación, implementación de acciones, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) y que llevarán a cabo acciones conjuntas con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal para favorecer el fortalecimiento institucional en el logro de la igualdad sustantiva.

TERCERO.- Las Unidades de Igualdad Sustantiva tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y dar seguimiento al Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia Mujeres de la Ciudad de México;
2. Orientar y asesorar en el proceso de incorporación transversal de la perspectiva de género en los entes públicos de la Ciudad de México;



3. Elaborar e Implementar la estrategia con perspectiva de género para la mejora del clima y cultura organizacional en pro de la igualdad y la no violencia al interior de los entes públicos de la Ciudad de México; y

4. Participar de la evaluación y presentar informes en materia de igualdad de género y no discriminación que solicite el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

CUARTO.- Para cada ejercicio fiscal, los entes públicos deberán prever en su anteproyecto de presupuesto los recursos suficientes para la implementación, operación y/o funcionamiento de cada Unidad de Igualdad Sustantiva, incluyendo lo relativo al espacio físico, recursos humanos, materiales para el cumplimiento de su objetivo.

QUINTO.- Para la instalación de las Unidades de Igualdad Sustantiva deberán atender al modelo autorizado por el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, realizando las gestiones conducentes ante la Coordinación General de Modernización Administrativa. Para la designación del personal de las Unidades de Igualdad Sustantiva, deberán realizar las gestiones conducentes ante la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional.

SEXTO.- Corresponde a la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia y conforme a sus programas de trabajo, vigilar la instalación, operación y trabajos de planeación y presupuestación relacionadas con las Unidades de Igualdad Sustantiva.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Las Unidades de Igualdad Sustantiva deberán estar instaladas dentro del primer trimestre de 2017.

Tercero.- Las Unidades de Género a que se refiere la fracción XIII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se entenderán como Unidades de Igualdad Sustantiva.

Cuarto.- Para la instalación y operación de las Unidades de Igualdad Sustantiva, deberán considerar los recursos que anualmente se etiquetan en el resultado 13 del Programa Operativo Anual, en la forma y términos que determine la Secretaría de Finanzas.

Los Entes Públicos que no cuentan con gasto etiquetado en el Resultado 13, deberán realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas para contar en el ejercicio fiscal 2017, con los recursos necesarios o hacer las provisiones para que, a costos compensados, inicien operaciones las Unidades de Igualdad Sustantiva, dentro del primer trimestre del año.

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

CONTRALOR GENERAL

MTRO. EDUARDO ROVELO PICO